



DIRECTIVA N°001-2022-CCITU-CA
**TASAS Y HONORARIOS PARA PRETENSIONES CON CUANTÍAS
INDETERMINADAS**

- 1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, se aplicará al monto del contrato original 4% por concepto de tasa administrativa del Centro y también por concepto de honorarios profesionales de los árbitros.**
2. Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas, tanto para la tasa administrativa del Centro como los honorarios de los árbitros.
3. En caso la(s) parte(s) presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos según el numeral 1, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los honorarios de los árbitros. No se contabilizarán las pretensiones subordinadas, alternativas y aquellas referidas a costas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas.
4. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
5. En caso sea necesario un reajuste de la tasa administrativa del Centro y de los honorarios de los árbitros se aplicará el procedimiento antes mencionado en los numerales 1,2 y 3.
6. En caso el monto del contrato original, no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la escala H en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el tribunal arbitral y árbitro único.
- 7. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones la Secretaría General de Arbitraje se encuentra facultada para valorizar independientemente cada una de ellas.**



NOTAS

1. No hay devolución de la tasa por presentación de solicitud de arbitraje.
2. Los gastos administrativos del Centro no incluyen aquellos adicionales en que pudieran suceder los árbitros, peritos o terceros o el personal del Centro para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Dichos gastos estarán a cargo de las partes según corresponda. Tampoco están incluidos los gastos de tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si este fuera anulado. No incluye ejecución del laudo.
3. Los honorarios del Tribunal Arbitral deben ser divididos entre los tres (3) árbitros que componen el Tribunal.
4. En caso la cuantía de la controversia esté en dólares americanos, se aplicará el tipo de cambio vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ucayali.

Pucallpa, 12 de agosto de 2022